

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEOE), PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DEL PROYECTO DENOMINADO “DESARROLLO ESTRATÉGICO DE IBAFCAN EN EL MARCO DEL CONSEJO EMPRESARIAL ESPAÑA-ÁFRICA PARA LA CONEXIÓN EMPRESARIAL ENTRE CANARIAS, ESPAÑA Y ÁFRICA.” POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con África para la concesión de una subvención directa iniciado mediante solicitud formulada por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) con NIF G28496636.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Relaciones con África y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), es una organización empresarial independiente, sin ánimo de lucro, de carácter confederal e intersectorial, de ámbito nacional, y que se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y disposiciones complementarias. El ámbito de actuación de la Confederación se extiende a todo el territorio español, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de sus Estatutos tiene entre sus fines fomentar y defender el sistema de iniciativa privada; promover la competitividad de las empresas; fomentar la creación de organizaciones empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.

Segundo.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, y con Registro de Entrada 2387254 / 2024 - N. Registro: PAJS / 217102 / 2024, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) solicita a la Dirección General de Relaciones con África, la concesión de una subvención directa por importe de 50.000,00 €, para la financiación de los gastos relativos al proyecto “DESARROLLO ESTRATÉGICO DE IBAFCAN EN EL MARCO DEL CONSEJO EMPRESARIAL ESPAÑA-ÁFRICA PARA LA CONEXIÓN EMPRESARIAL ENTRE CANARIAS, ESPAÑA Y ÁFRICA”. Desde este Centro Directivo se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención.

Tercero.- El objetivo principal del proyecto es garantizar la continuidad y el fortalecimiento de IBAFCAN como plataforma estratégica para el desarrollo de relaciones económicas, empresariales y formativas entre España, Canarias y los países prioritarios de África. Para ello, se proponen varias líneas de actuación como el Fomento del conocimiento sobre el continente; la renovación del convenio entre CEOE y el Gobierno de Canarias; desplazamientos de delegaciones empresariales africanas a Canarias; la realización de misiones comerciales directas; la participación en el Foro Iberoaficano 2025.

Cuarto.- Para Canarias es prioritario reforzar las relaciones institucionales y empresariales con países africanos también desde una perspectiva iberoafricana puesto que utilizar de forma más eficiente los recursos económicos y obtener una mayor cuota de penetración en los mercados africanos permitirá posicionar a entidades públicas y privadas. Todo ello con el objetivo de seguir apoyando la internacionalización de nuestra economía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:

RP001-000nj j x t H4UhbhQIpuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

Quinto.- Con fecha 18 de diciembre de 2024 (ref 776/2024), la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de resolución de concesión de la subvención directa a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) para llevar a cabo los gastos relativos al proyecto “DESARROLLO ESTRATÉGICO DE IBAFCAN EN EL MARCO DEL CONSEJO EMPRESARIAL ESPAÑA-ÁFRICA PARA LA CONEXIÓN EMPRESARIAL ENTRE CANARIAS, ESPAÑA Y ÁFRICA”

Sexto.- Con fecha 18 de diciembre de 2024 , se emite certificado (Nº: 22/2024) en el que se acredita que LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEOE) no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza de la subvención, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del mismo artículo establece, así mismo, que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”.

Cuarta.- Por Resolución de 24 de mayo de 2024, se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025 (BOC nº 110, de 6 de junio de 2024), y que fue aprobado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia, de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7.3.2023) y modificado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 10 de abril de 2023(BOC n.º 79, de 24.4.2023).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nj j x t H4UhbhQIpuRdmm+mg==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	

Quinta.- En relación a lo dispuesto en el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 2 que la Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asumiendo las correspondientes a los Servicios Jurídicos del Gobierno, así como las relaciones con África y con el Consejo Económico y Social. Así mismo, la Vicepresidencia continúa con las competencias que tiene atribuidas.

En el Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, establece en su artículo 2.1 que entre los órganos superiores, que están bajo la superior dirección del Presidente, está la Dirección General de Relaciones con África.

Sexta.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior en la Presidencia de Gobierno las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, (BOC n.º 172, de 6 de septiembre) por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Séptima.- El proyecto tiene incidencia en el desarrollo económico y en la internacionalización de la economía, tratándose por lo tanto de una acción que contribuye a la consecución de objetivos de la Presidencia del Gobierno y que se recogen en los ejes estratégicos de "Impulsar la cooperación económica y la transferencia de conocimiento a nivel internacional, especialmente entre Canarias y África", y como objetivo estratégico reforzar las relaciones institucionales entre Canarias y los países de África Occidental e Intermediar con instituciones, organismos internacionales, empresas para velar por los intereses de Canarias en el exterior.

Octava.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto,

a) La importancia estratégica de este Proyecto a favor de la creación de empresas y, por tanto, del empleo, así como la consolidación de las mismas en el mercado y de su internacionalización hacen que este proyecto sea una acción importante en la apertura de nuevos mercados.

b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, por lo que el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la internacionalización de empresas, sino también su consolidación.

c) Es evidente la importancia que para el empresariado con negocios en África contar con el apoyo a su proceso de expansión y que les facilite el desarrollo empresarial y laboral.

d) En las medidas establecidas en la Estrategia de apoyo a las PYMES se establecen programas de capacitación y fomento de la internacionalización entendiéndose que con este proyecto se ayuda a las empresas en el proceso de internacionalización.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000nj j x t H4UhbhQIpuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

- e) El Gobierno de Canarias está comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030 y a estos ODS tienen que dirigirse las acciones que se desarrollen con este proyecto.
- f) La importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

Novena.- Las razones para conceder esta subvención a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), por su naturaleza es una organización empresarial independiente, sin ánimo de lucro, de carácter confederal e intersectorial, de ámbito nacional, y que se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y disposiciones complementarias. Constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
- b) La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) extiende su ámbito de actuación a todo el territorio español, y a todos los países en los que se determine la realización de las actividades de la Confederación. Establece, mantiene y fomenta las pertinentes relaciones con entidades españolas, e internacionales.
- c) Por el interés público y empresarial de las actuaciones a realizar, a través del asesoramiento especializado, y el carácter emprendedor del proyecto.
- d) Por las características de la acción a emprender, la Confederación, dada su acreditada experiencia, es la única institución con capacidad para desarrollar este proyecto para la creación de un foro abierto y multilateral que propicie la comunicación, el diálogo y el desarrollo empresarial común para potenciar, fortalecer y establecer sinergias empresariales entre Canarias y el continente africano.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Décima.- De conformidad con el certificado presentado por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), tiene capacidad para realizar las actividades de su objeto social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo primera.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC n.º 255, de 30/12/2022), contempla para el presente ejercicio 2024 la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.14.143A 4800200, L.A. 064G1756 FONDO COOPERACIÓN ÁFRICA GASTOS CORRIENTES.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente : RP001-000nj j x t H4UbhbQIPuRdmm+mg==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	

Décimo segunda.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2022 establece la quinta modificación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en su apartado 1,1 que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)" (...).

Décimo tercera.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Décimo cuarta.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo quinta.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 29 de enero de 2024, suspende durante el año 2024 para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, estando este expediente exceptuado de fiscalización previa.

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), con con NIF G28496636, una subvención directa por razón de interés público para el Proyecto "DESARROLLO ESTRATÉGICO DE IBAFCAN EN EL MARCO DEL CONSEJO EMPRESARIAL ESPAÑA-ÁFRICA PARA LA CONEXIÓN EMPRESARIAL ENTRE CANARIAS, ESPAÑA Y ÁFRICA", por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 06.14.143A.4800200, L.A. 064G1756 FONDO COOPERACIÓN ÁFRICA GASTOS CORRIENTES.

Segundo.- El objetivo principal del proyecto es continuar con la consolidación Consejo Empresarial España-África en Canarias y fortalecimiento de IBAFCAN (Iberooafrican Canarias Forum) como plataforma estratégica para el desarrollo de relaciones económicas, empresariales y formativas entre España, Canarias y los países prioritarios de África. Las acciones a realizar en el marco del proyecto son:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nj j x t H4UbhbQIpuRdmm+mg==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	

1. Fomento del conocimiento sobre el continente, mediante el análisis de la situación socioeconómica de África, con especial énfasis sobre la situación actual y las necesidades de formación profesional en África, con énfasis en los países prioritarios para Canarias. Presentación del informe y organización de una mesa redonda para promover el diálogo entre empresas, instituciones y organismos internacionales, con el objetivo de impulsar proyectos formativos conjuntos alineados con las necesidades detectadas en el informe.
2. Renovación del convenio entre CEOE y el Gobierno de Canarias.
3. Desplazamientos de delegaciones empresariales africanas a Canarias.- Para el año 2025, se propone reforzar el intercambio y la cooperación empresarial entre Canarias y los países africanos prioritarios mediante la organización y financiación parcial de desplazamientos de delegaciones empresariales africanas a las islas.
4. Realización de misiones comerciales directas.- Organización de dos misiones comerciales directas a países africanos prioritarios con el objetivo de identificar nuevas oportunidades comerciales e incentivar la colaboración empresarial.
5. Participación en el Foro Iberoaficano 2025.- Una de las actividades más destacadas para 2025 es la participación del CEEA en el Foro Iberoaficano, que se celebrará en un país africano, según lo acordado con las patronales africanas. Este evento representa una plataforma crucial para el intercambio de ideas, experiencias y estrategias entre las empresas y gobiernos de Iberoamérica y África. Con cargo a la presente subvención se financiarán gastos de las acciones que se vinculen con África.

Presupuesto por acciones

PRESUPUESTO	IMPORTE
Misión directa 1.	3.500,00 €
Misión directa 2.	3.500,00 €
Renovación convenio CEOE-Gob. Canarias	8.000,00 €
Desplazamientos delegaciones africanas a Canarias	12.000,00 €
Estudio sobre la situación socioeconómica de África y presentación	15.000,00 €
Participación en el Foro Iberoaficano 2025	6.000,00 €
Informe auditoría	2.000,00 €
TOTAL	50.000,00 €

Cuando las necesidades de ejecución de gasto exijan la realización de modificaciones de las cantidades establecidas para el gasto de cada una de las etapas, se podrán realizar variaciones de hasta un 30% de la cantidad asignada al gasto de cada una de las etapas, sin que en ningún caso, dichas variaciones impliquen aumento del coste total asignado al Proyecto.

Tercero.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde la fecha en que se registre la presente resolución de concesión de la subvención hasta el 30 de noviembre de 2025.

Cuarto.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad (50.000,00 €), que se librará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario. En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000nj jxtH4UhbQIpuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8 e) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) queda exonerada de la prestación de garantías, por ser una asociación empresarial más representativa.

Quinto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Sexto.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Séptimo.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Los gastos realizados en concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento por el personal que participa en la ejecución de cada acción, que deberán encontrarse suficientemente justificados con el contenido de la misma, no pudiendo el importe de estos gastos exceder los límites fijados en el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio aprobado, mediante Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, de aplicación en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma.

Octavo.- La subvención concedida se deberá justificar hasta el 31 de diciembre de 2025 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante aportación de cuenta justificativa con informe de auditor de la totalidad de la actividad subvencionada, que contendrá lo siguiente:

1. Informe de auditoría. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido en el Anexo I de la presente resolución.
2. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
3. Memoria económica abreviada que contendrá, al menos:
 - i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas según presupuesto inicial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nj j x t H4UbhbQIpuRdmm+mg==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	

- ii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- iii. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Ejemplar de la papelería utilizada.

5. Indicadores: un cuadro-resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas. Los indicadores serán como mínimo los siguientes: edad, formación, zona del país donde trabaja, años de experiencia.

Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el título IV del reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Asuntos Económicos con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea, de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente resolución en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

- 1.1 Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- 1.2 Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.
- 1.3 En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- 1 . Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- 2 . Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nj j x t H4Ubh b Q I p u R d m m + m g ==	
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	

3 . Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo.- 1. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados.

2. Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3. Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000nj j x t H4UhbhQIpuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Décimo primero.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 70% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Asuntos Económicos con África y a propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Décimo segundo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000nj jxtH4UhbhQIPuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora.

j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Décimo tercero.- La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Relaciones con África en los términos establecidos en el decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo de 2009.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán

obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas

en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000nj j x t H4UhbQIpuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Décimo cuarto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Décimo quinto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo sexto.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nj j x t H4UhbQIpuRdmm+mg==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	

Décimo séptimo.- Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente a pie de página por
EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR
José Luis Perestelo Rodríguez

ANEXO I

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA POR AUDITOR DE CUENTAS

El artículo 74 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en los términos del artículo 7 de la citada Orden, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto, e incluirá:

- i. Identificación de la beneficiaria.
- ii. Identificación del órgano gestor de la subvención.
- iii. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.
- iv. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.
- v. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.
- vi. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.
- vii. Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria correspondiente.
- viii. Acreditación de los gastos y del pago de los mismos, identificando los centros colaboradores y las mujeres participantes. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nj j x t H4UbhbQIpuRdmm+mg==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	

ix. Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor

x. Cumplimiento de los criterios y procedimientos de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y comunicación y subvencionabilidad del gasto).

En la Revisión de la Memoria de actuación habrá de comprobarse la efectiva realización por la entidad beneficiaria de las actividades subvencionadas así como en el caso de producirse cambios o desviaciones respecto al montante de gastos contemplados en las distintas partidas del presupuesto aprobado, que constan debidamente justificadas las causas o justificación de dichas desviaciones para la consecución de los objetivos, y en el caso de que fuera preceptivo, si ha mediado autorización del órgano concedente.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

i. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible según la normativa de la subvención–, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

ii. Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

iii. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de ejecución y pago están dentro de los plazos establecidos, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la presente orden, sobre gastos subvencionables y condiciones de ejecución de la subvención.

iv. Verificación de que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

v. El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

vi. Indicación de si existe evidencia de la difusión de resultados en papelería, publicaciones, presentaciones, web, etc.

vii. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

viii. Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, en su caso.

ix. Mención a que la entidad beneficiaria facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000nj j x t H4UbhbQIpuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

x. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

xi. Indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

xii. Para la justificación de los gastos de personal se comprobará la existencia de la siguiente documentación:

- Nóminas.

- Justificantes de pago de las nóminas, esto es, extracto bancario justificativo del pago de cada nómina a cada trabajador. En aquellos casos, en los que el pago de las nóminas se realiza por remesa, se justificará mediante una copia de la misma sellada por una entidad bancaria, o mediante una copia de la remesa acompañada de su correspondiente extracto bancario. No se considerarán documentos justificativos del pago de una nómina la simple presentación de órdenes de transferencias, o la firma del trabajador en las mismas.

- Cuotas de la Seguridad Social. El pago de las cuotas de la seguridad social con cargo a la empresa se justificará a través del correspondiente TC1, acompañado del TC2 sellado por una entidad bancaria, o en su defecto por una copia del TC1 o TC2 acompañado del correspondiente extracto bancario. En el caso de que la tramitación de la cotización se efectuase a través del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá justificarse la tramitación de los documentos oficiales de cotización con las notificaciones del sistema cuya huella tiene validez ante terceros. La justificación del pago de los documentos tramitados a través del Sistema RED se realizará igualmente mediante el justificante de ingreso, sello o validación mecánica de la entidad financiera.

Asimismo, en el informe debe constar específicamente una pronunciación expresa sobre:

- Cumplimiento del objetivo del proyecto o actuación objeto de ayuda, así como de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.

- Acreditación de los gastos y del pago de los mismos. Los documentos justificativos del pago deben permitir en todo caso determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.

- Declarar que existe una pista de auditoría adecuada de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación, expidiéndose declaración de existencia de pista de auditoría adecuada por parte del auditor.

- Cumplimiento de los criterios y procedimientos de selección de operaciones y de la normativa europea, nacional y autonómica de aplicación, especificando cada normativa en concreto (en materia de contratación pública, subvenciones, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información, comunicación y subvencionabilidad del gasto).

El auditor queda además sujeto a las siguientes obligaciones:

- Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada si fuera el caso.

- Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas (documentación de trabajo de los auditores) durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

- Poner a disposición del órgano gestor, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40

Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000nj j x t H4UhbhQIpuRdmm+mg==



El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33

Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

- El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.
- La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Oficial correspondiente, según lo dispuesto en la legislación vigente en materia de auditorías de cuentas.
- El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios, incluidos como gasto subvencionable.
- En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor so - metido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será comunicada a la Dirección General de Relaciones con África.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 20/12/2024 - 12:18:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 511 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 22/12/2024 17:35:40	Fecha: 22/12/2024 - 17:35:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nj jxtH4UhbhQIPuRdmm+mg==	 
El presente documento ha sido descargado el 26/12/2024 - 11:30:33	